

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICAYA

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-CS/MDS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DEL SECTOR OESTE DEL BARRIO SANTA BARBARA DEL DISTRITO DE SICAYA PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN CON CUI N° 2453082

|                         |              |                  |            |
|-------------------------|--------------|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20604607788  | Fecha de envío : | 19/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | ENYEL S.A.C. | Hora de envío :  | 23:09:17   |

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Estimados Sres. del Comité de selección, Las bases administrativas son un conjunto de disposiciones que regulan los procesos de licitación, contratación y ejecución de proyectos. El objetivo es que las reglas de las bases sean claras y no vulneren la normativa de contrataciones del Estado y a fin de garantizar los principios de concurrencia y transparencia de la ley de contrataciones, se solicita que se publique de manera clara y conforme a norma las bases de este procedimiento de selección.

La bases del proceso de la pagina 55 hasta la pagina 113 se encuentra en blanco.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 1.18.5      **Página:** 55

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

al respecto de la observación, cabe señalar que los artículos 43 y 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecieron que el Comité de Selección, debe elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar, así como la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado, como es el requerimiento, términos de referencia y requisitos de calificación.

Al elaborar las bases, se ha adjuntado los términos de referencia y los requisitos de calificación escaneados.

De la revisión de las bases se puede evidenciar que los términos de referencia están incompletos y no se puede visualizar los requisitos de calificación, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente y lo señalado SE ACOGE LA OBSERVACION.

Con ocasión de la integración de las bases se incorporará lo faltante de los términos de referencia y los requisitos de calificación, a fin de garantizar la concurrencia de posibles postores y la transparencia del proceso de selección

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se incorporará lo faltante de los términos de referencia y los requisitos de calificación, a fin de garantizar la concurrencia de posibles postores y la transparencia del proceso de selección.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICAYA

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-CS/MDS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DEL SECTOR OESTE DEL BARRIO SANTA BARBARA DEL DISTRITO DE SICAYA PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN CON CUI N° 2453082

Ruc/código : 20607147664

Nombre o Razón social : CALIFER S.A.C.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 23:44:25

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA QUE, LA CONVOCATORIA LA CUAL HA SIDO PUESTA EN VIGENCIA POR EL ACTO RESOLUTIVO N° 0198-2024-MD, POR ACTOS QUE AFECTAN LAS NORMAS LEGALES QUE SOBRE TODO SEÑALAN LA HOMOLOGACION DEL REQUERIMIENTO, SIENDO ASI TAMBIEN QUE TIENE RELACION CON EL CONVENIO MENCIONADO EN LA PRESENTE RESOLUCION SIENDO OBJETIVAMENTE LAS MODIFICACIONES AL REQUERIMIENTO, SIENDO QUE SEGÚN LA DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD CORRESPONDEN AL CAPITULO III ¿ DEL REQUERIMIENTO, POR LO CUAL SE OBSERVA OBJETIVAMENTE, QUE EN CUANTO A LA ESTANDARIZACION DEL PROCEDIMIENTO BASADO EN LA PUBLICACION DE LOS PROCESOS EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, SIENDO LA MISMA DIRECTIVA QUE SE APLICA PARA EL PRESENTE PROCESO, LO CUAL ES TOTALMENTE DIFERIDO EN TODOS SUS EXTREMOS DE LAS ANTERIORES BASES DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN, COMO LOS FACTORES SIGUIENTES: B. METODOLOGÍA PROPUESTA, C. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL y E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, QUE SEGÚN LA RESOLUCION QUE MOTIVO LA NULIDAD DEL PROCESO TIENE COMO ALCANCE LEGAL SOLO EL DE REFORMULAR EL REQUERIMIENTO MAS NO LOS FACTORES DE EVALUACION, CUYO FIN ES DE EVALUAR LA

**Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD ART. 02 DE LA LEY DE CONTRATACIONES

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En relación a lo observado por el postor, cabe señalar que el numeral 51.2 del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se desprende que, en el caso de servicios de consultoría de obras, además del factor de evaluación ¿Precio¿, se deben prever factores que establezcan las Bases Estándar, tales como: experiencia del postor en la especialidad y metodología propuesta; asimismo, se pueden incluir los siguientes factores de evaluación: sostenibilidad ambiental y social , integridad en la contratación pública, entre otros; siendo que, los referidos factores, de acuerdo al literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento, deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

Asimismo, se aprecia que, en el numeral 7.2 de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD ¿Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225¿, se establece que, la sección específica contiene los factores de evaluación a determinar, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje. Agregando que, la determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección.

cabe indicar que, el Comité de Selección tiene la prerrogativa de determinar los Factores de Evaluación, considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar. Los cuales, tienen por objetivo, permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los Factores de Evaluación, no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, siendo estos de presentación facultativa, por lo señalado NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICAYA

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-CS/MDS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DEL SECTOR OESTE DEL BARRIO SANTA BARBARA DEL DISTRITO DE SICAYA PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN CON CUI N° 2453082

Ruc/código : 20607570249

Fecha de envío : 19/11/2024

Nombre o Razón social : INGENIERIA Y CONSULTORIA INNOVA S.A.C.

Hora de envío : 23:51:30

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

SE PIDE AL COMITÉ QUE REVISE EL PRESENTE PROCESO, LO CUAL POR RESOLUCIÓN SE A VUELTO A CONVOCAR, BASADO EN LA PUBLICACION DE LOS PROCESOS EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, Y SIENDO LA MISMA DIRECTIVA, LO CUAL ES TOTALMENTE DIFERENTE EN TODOS SUS CONTEXTOS DE LAS ANTERIORES BASES DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN, COMO LOS FACTORES SIGUIENTES: B. METODOLOGÍA PROPUESTA, C. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL y E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

SEGÚN LA RESOLUCION QUE MOTIVO LA NULIDAD DEL PROCESO TIENE COMO ALCANCE LEGAL SOLO EL DE REFORMULAR EL REQUERIMIENTO MAS NO LOS FACTORES DE EVALUACION, CUYO FIN ES DE EVALUAR LA CALIDAD TECNICA DE LOS POSTORES

**Acápate de las bases :** Sección: General

Numeral: S/N

Literal: S/L

Página: S/P

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD - ART. 02 DE LA LEY DE CONTRATACIONES

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En relación a lo observado por el postor, cabe señalar que el numeral 51.2 del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se desprende que, en el caso de servicios de consultoría de obras, además del factor de evaluación ¿Precio¿, se deben prever factores que establezcan las Bases Estándar, tales como: experiencia del postor en la especialidad y metodología propuesta; asimismo, se pueden incluir los siguientes factores de evaluación: sostenibilidad ambiental y social , integridad en la contratación pública, entre otros; siendo que, los referidos factores, de acuerdo al literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento, deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

Asimismo, se aprecia que, en el numeral 7.2 de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD ¿Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225¿, se establece que, la sección específica contiene los factores de evaluación a determinar, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje. Agregando que, la determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección.

cabe indicar que, el Comité de Selección tiene la prerrogativa de determinar los Factores de Evaluación, considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar. Los cuales, tienen por objetivo, permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los Factores de Evaluación, no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, siendo estos de presentación facultativa, por lo señalado NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null